

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO**

Señor Juez, doy cuenta a usted de la presente demanda laboral, el apoderado de la parte demandante presenta solicitud de retiro de la demanda, siendo del caso conferir trámite pertinente.

Srio

Pedro Pastor Consuegra Ortega.

Soledad, diez (10) de junio del año dos mil veintiuno (2.021)

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL.
RADICACIÓN: 2.020-00405-00
DEMANDANTE: MARLON MORA MONTESIONO.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SOLEDAD.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Revisado el expediente, se observa que el apoderado de la parte demandante, presenta memorial donde solicita el retiro de la demanda.

El retiro de la demanda está dispuesto en el art. 92 del CGP, aplicable por remisión del art. 145 del CPL-SS, que indica:

“...El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes...”.

Ahora bien, la presente demanda fue rechazada por auto del 20 de mayo de 2021, el cual se encuentra ejecutoriado y en su numeral segundo se dispuso la devolución de la misma sin necesidad de desglose, por tal razón, como materialmente no hay demanda en curso, no resulta aplicable la mencionada norma, en tal virtud se negará la solicitud presentada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad Atlántico,

RESUELVE:

- 1.- NEGAR la solicitud de retiro de la demanda, conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2.- Queda facultada la parte actora para recibir la devolución de la demanda, sin desglose como fue ordenada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO
Juez

Firmado Por:

GERMAN EMILIO RODRIGUEZ PACHECO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df4b9f5a94b57f6524661e0b11762ea0420e4705a84adebba83ba8cb75744ba5

Documento generado en 10/06/2021 08:00:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>